



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1190-2002-AA/TC
LIMA
SINDICATO DE TRABAJADORES
MINEROS METALÚRGICOS DE MILPO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de enero de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Luis Malpartida Orbezo, en su condición de Secretario General del Sindicato recurrente, contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 284, su fecha 7 de enero de 2002, que, confirmando la apelada, declaró *in limine*, improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda fue rechazada *in limine*, por considerarse que el Sindicato recurrente no había agotado la vía administrativa. El Tribunal Constitucional no comparte dicho criterio, pues la demandada no es un órgano público, por lo que no es de aplicación que se siga el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N.º 02-94-JUS, entonces vigente.

En este sentido, dada la naturaleza de la demanda, el Tribunal estima que en el caso es de aplicación el inciso 3 del artículo 28º de la Ley N.º 23506.

2. Que, no obstante lo expuesto, de autos se aprecia que la recurrente, después de interponer la presente acción de amparo el 16 de enero de 2001, con posterioridad, el 17 de octubre del mismo año, interpuso demanda de incumplimiento de disposiciones y normas laborales ante el Tercer Juzgado Laboral de Lima (fojas 18-29 del cuadernillo de este Tribunal); por lo tanto, al tratarse de las mismas partes y tener el mismo objeto, es de aplicación el inciso 3 del artículo 6º de la Ley N.º 23506, por lo que debe desestimarse la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]
Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR